



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE N° 5170/98**

**REF./RODRIGUEZ STELLA MARIS**

**S/EMPLEO EN LA VACANTE PRODUCIDA POR FALLECIMIENTO DE SU ESPOSO RICARDO JOSE SERRALTA.-**

**DICTAMEN N° 943/98.-**

**Señor Ministro de Cultura y Educación:**

1- Analizada la petición formulada en autos por la señora Stella Maris Rodriguez de Serralta, esta Asesoría Letrada de Gobierno considera innecesario referenciar la documentación que debe acreditarse para su petición, atento a que resulta inviable la aplicación del artículo 31 de la ley 643.-

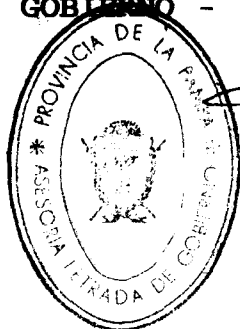
2- Abocándonos al fondo de la cuestión planteada -designación en la vacante cargo docente de instructor- producido por fallecimiento de su esposo Ricardo José Serralta, corresponde efectuar las siguientes consideraciones:

a) El extinto revistaba en un cargo docente en carácter de interino -fs.3-, situación de revista que no otorga a quien la detenta estabilidad, ya que puede cesar o ser desplazado en su función en lo casos previstos por la Ley 1124 y sus modificatorias; el artículo 31 de la Ley 643, sólo resulta procedente para el caso del fallecimiento "de un agente permanente", podríamos por lo tanto entender que la situación de revista del causante resulta ser un primer escollo para la procedencia de lo solicitado;

b) En caso que el fallecido desempeñara el cargo docente como titular y gozando por lo tanto de los beneficios de la permanencia en el mismo, dichos beneficios se limitan a los establecidos específicamente en la legislación que regula en particular su relación laboral -Estatuto del Trabajador de la Educación-, el que prevee en forma expresa y taxativa como se produce el ingreso al escalafón docente, estableciendo para ello el procedimiento, las condiciones y prioridades exigibles en cada caso en particular, criterio este convenientemente impuesto teniendo presente la importancia y trascendencia del rol docente.-

3- Habida cuenta de lo expuesto, debe entenderse para todos los casos, que las normas de aplicación subsidiarias, solo resultan aplicables cuando debe resolverse alguna cuestión no prevista en la legislación específica, por lo que corresponde rechazar por improcedente el planteo formulado a fs.1 por Stella Maris Rodriguez de Serralta.-

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - SANTA ROSA, 11 de Setiembre de 1.998.-**  
**SMM/mmg.-**



Dr. **PABLO LUIS LAUGHLIN**  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa